



RESOLUCIÓN No. 136 DE 26 ABR. 2012

“Por medio del cual se ordena el giro por concepto de margen de comercialización a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos”

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL  
DE HIDROCARBUROS - ANH -**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 8 numeral 13 del Decreto 4137 de 2012 y del artículo 156 del Decreto 4923 del 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política, según el artículo 360, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011 por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, establece que la explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía.

Que el Decreto No. 4137 de 2011, modificatorio del Decreto 1760 de 2003, por medio del cual se cambia la naturaleza jurídica de la ANH, establece como objetivo de la entidad: “(...) administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.”

Que el Decreto No. 4137 de 2011, modificatorio del Decreto 1760 de 2003, por medio del cual se cambia la naturaleza jurídica de la ANH, establece dentro de sus funciones la de “(...) recaudar, liquidar y transferir las regalías y compensaciones monetarias a favor de la Nación por la explotación de Hidrocarburos”

Que el Decreto 4923 de 2011, “(...) Por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías.” refrenda la función ya descrita de la ANH, señalando que el recaudo por quien explote los recursos naturales no renovables será función de ésta.

Que el Decreto 4923 de 2011, en desarrollo del mandato Constitucional referido, determinó en su artículo 156 el régimen de transición para otros recursos disponibles a 31 de diciembre de 2011, recursos referidos al margen de comercialización incluidos en el rubro de recaudos a favor de terceros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

Que de conformidad con la distribución señalada por el artículo 156 del Decreto 4923 de 2011, esto es: “(...) 50% a la Nación; 35% a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos a la fecha de expedición de el presente decreto; 10% red vial terciaria, y 5% con destino al Programa de Normalización de Redes Eléctricas y al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.”, se hace necesario realizar el giro total de los recursos provenientes del margen de comercialización a las entidades beneficiarias de las regalías directas en materia de hidrocarburos, según lo señalado por el mencionado Decreto. (Subrayas y negrillas nuestras),



## RESOLUCIÓN No. 136 DE 26 ABR. 2012

“Por medio del cual se ordena el giro por concepto de margen de comercialización a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos”

Que teniendo en cuenta que los recursos disponibles a 31 de diciembre de 2011, correspondientes al margen de comercialización incluidos en el rubro de recaudos a favor de terceros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de que trata el artículo 156 del Decreto 4923 de 2011 generaron utilidad o rendimientos financieros, se consideró necesario consultar sobre la viabilidad de aplicar e incorporar dichos valores al monto global de los recursos de margen de comercialización.

Que al respecto de lo consultado, la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, en comunicación con radicado 20121400011483 calendada del 29 de febrero de 2012, consideró apropiado aplicar la tesis expuesta por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, esto es, que los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital, indicando para tal fin lo siguiente:

*“(...) La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha venido conceptualizando que por “rendimientos financieros” deben entenderse los frutos civiles de los recursos (entendidos como un capital que produce interés); de igual forma ha conceptualizado, que “Los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital” o sea que en el caso que nos ocupa, al Estado Colombiano y éste quien, a través de los mecanismos legalmente establecidos, tendrá el derecho de disponer de ellos; por esto, consideramos nosotros, que existiendo disposición legal expresa con respecto a la destinación de los recursos obtenidos producto del margen de comercialización, artículo 16 del Decreto 4923 de 2011, y siendo los rendimientos por éste concepto los frutos civiles de los recursos, a partir del 1º de enero de 2012, le corresponde en un 50% a la nación y el restante 50% a la bolsa única del Sistema General de Regalías”*

Adicionalmente agregó:

*“(...) Los rendimientos financieros causados a 31 de diciembre de 2011, siguiendo la misma tesis expuesta en el literal anterior, conforme a lo establecido en el artículo 156 del Decreto 4923 de 2011, se destinarán 50% a la Nación, 35% a las entidades beneficiarias de Regalías directas, 10% a la Red Vial Terciaria y 5% al Programa de Normalización de Redes Eléctricas y al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.”*

Que de acuerdo con lo anterior, los rendimientos financieros causados al 31 de diciembre de 2011 incrementan el monto global de los ingresos provenientes del margen de comercialización, y en consecuencia se distribuirán de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Decreto 4923 de 2011.

Que con posterioridad al 31 de diciembre de 2011, y hasta el momento en el cual se efectúe su giro, el monto de los ingresos provenientes del margen de comercialización continúan generando rendimientos financieros por la permanencia de los recursos en el portafolio administrado por la ANH, razón por la cual, al momento de su distribución, se deberán incluir dichos rendimientos.



RESOLUCIÓN No. 136 DE 26 ABR. 2012

“Por medio del cual se ordena el giro por concepto de margen de comercialización a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos”

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos adelantó oportunamente los trámites necesarios para la revisión de los registros y cuantificación de los recursos objeto de distribución.

Que la ANH registró en cuentas por pagar con corte al 31 de diciembre de 2011, los recursos que por concepto de margen de comercialización le corresponden a los entes territoriales beneficiarios de participaciones en regalías, en cuantía de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$422.131.399.080) MONEDA LEGAL**.

Que los recursos de capital a que hace referencia el inciso anterior han hecho parte del portafolio administrado por la ANH, mediante la compra de títulos de tesorería “TES” clase B, adquiridos bajo la modalidad de inversión forzosa, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008.

Que de conformidad con ello, su utilidad o rendimiento ha sido calculada al 24 de abril de 2012, como quiera que con posterioridad al 31 de diciembre de 2011, y hasta el momento de su cálculo, el monto o capital de los ingresos provenientes del margen de comercialización continúan generando rendimientos financieros por la permanencia de los recursos en el portafolio administrado por la ANH, utilidad que asciende a la suma de **DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$201.952.455.620) MONEDA LEGAL**

Que por lo tanto, la ANH distribuyó, de conformidad con los términos señalados en el artículo 156 del Decreto 4923 de 2011, la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$624.083.854.700) MONEDA LEGAL**, correspondiente a los recursos del denominado “*Margen de Comercialización*” así como de los rendimientos financieros generados por la permanencia de los recursos en el portafolio administrado por la ANH hasta el 24 de abril de 2012.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 del Decreto 4923 de 2011, la fórmula usada para el cálculo y distribución del margen de comercialización y sus rendimientos financieros resulta de la sumatoria del valor total ingresado a la ANH en el rubro de recaudos a favor de terceros provenientes del margen de comercialización hasta el 31 de diciembre de 2011, más los rendimientos financieros generados por éstos hasta el 24 de abril de 2012, distribuido entre las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos en proporción a su participación del promedio total de las regalías directas durante el periodo comprendido entre el año 2007 y 2010.

Que la Coordinación del Grupos de Regalías de la ANH, según radicado 20121200022633 en cumplimiento del procedimiento para la distribución establecido por el artículo 156 del Decreto 4923 de 2011, cuantificó el monto total que por concepto de margen de comercialización y rendimientos



RESOLUCIÓN N°. 136 DE 26 ABR. 2012

“Por medio del cual se ordena el giro por concepto de margen de comercialización a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos”

financieros asociados a este corresponde a cada uno de los beneficiarios y determinó distribuirlo de la siguiente forma:

Código DANE	BENEFICIARIO	A Girar (\$)
13000	BOLIVAR	7.655.399.825
13001	CARTAGENA	10.178.463.627
13160	CANTAGALLO	4.596.585.848
13188	CICUCO	75.749.796
13468	MOMPOS	1.341.828
13670	SAN PABLO	118.282.036
13780	TALAIGUA NUEVO	162.341.170
15000	BOYACA	14.653.880.039
15215	CORRALES	4.554.348
15572	PUERTO BOYACA	7.786.375.866
15667	SAN LUIS DE GACENO	2.700.847
15820	TÓPAGA	12.819.380
19000	CAUCA	752.212.060
19533	PIAMONTE	462.899.729
20000	CESAR	2.879.955.134
20011	AGUACHICA	42.210.672
20614	RIO DE ORO	313.951.037
20710	SAN ALBERTO	181.806.196
20770	SAN MARTIN	1.066.880.703
23000	CORDOBA	33.427.632
23001	MONTERIA	442.036.209
23068	AYAPEL	421.786.935
23079	BUENAVISTA	442.053.185
23090	CANALETE	441.993.572
23162	CERETE	442.053.065
23168	CHIMA	442.053.185
23182	CHINU	442.053.185
23189	CIENAGA DE ORO	441.969.719
23300	COTORRA	442.053.185
23350	LA APARTADA	442.053.184
23417	LORICA	441.278.259
23419	LOS CORDOBAS	828.463.530
23464	MOMIL	442.053.185



RESOLUCIÓN N°. 136 DE 26 ABR. 2012

“Por medio del cual se ordena el giro por concepto de margen de comercialización a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos”

Código DANE	BENEFICIARIO	A Girar (\$)
23500	MOÑITOS	827.867.316
23555	PLANETA RICA	442.053.185
23570	PUEBLO NUEVO	442.053.185
23574	PUERTO ESCONDIDO	828.463.530
23580	PUERTO LIBERTADOR	442.053.185
23586	PURISIMA	442.052.694
23660	SAHAGUN	462.624.035
23670	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	441.434.282
23672	SAN ANTERO	4.502.030.247
23675	SAN BERNARDO	828.463.530
23678	SAN CARLOS	442.035.045
23682	SAN JOSE DE URÉ	377.182.112
23686	SAN PELAYO	441.516.302
23807	TIERRA ALTA	442.053.185
23815	TUCHÍN	347.447.228
23855	VALENCIA	442.053.146
25000	CUNDINAMARCA	969.787.813
25320	GUADUAS	477.122.480
25572	PTO.SALGAR	21.879.976
25580	PULI	97.790.044
41000	HUILA	36.954.960.367
41001	NEIVA	9.022.795.662
41016	AIPE	5.564.363.763
41078	BARAYA	109.546.802
41298	GARZON	295.840.643
41306	GIGANTE	265.518.847
41518	PAICOL	126.070.450
41524	PALERMO	2.881.614.056
41797	TESALIA	189.367.120
41872	VILLAVIEJA	31.790.888
41885	YAGUARA	2.259.271.003
44000	GUAJIRA	24.828.891.649
44001	RIOHACHA	3.069.748.866
44090	DIBULLA	896.621.528
44560	MANAURE	3.846.225.117



RESOLUCIÓN No. 136 DE 26 ABR. 2012

“Por medio del cual se ordena el giro por concepto de margen de comercialización a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos”

Código DANE	BENEFICIARIO	A Girar (\$)
44847	URIBIA	3.181.239.706
47745	SITIO NUEVO	27.530.576
50000	META	92.308.678.035
50001	VILLAVICENCIO	4.562.383.297
50006	ACACIAS	6.113.920.640
50110	BARRANCA DE UPIA	1.392.566.258
50124	CABUYARO	1.284.189.876
50150	CASTILLA LA NUEVA	6.935.555.370
50223	CUBARRAL	40.461.159
50226	CUMARAL	40.461.159
50245	EL CALVARIO	40.461.159
50251	EL CASTILLO	40.461.159
50270	EL DORADO	40.461.159
50287	FUENTE DE ORO	40.461.159
50313	GRANADA	40.461.159
50318	GUAMAL	150.851.042
50325	MAPIRIPAN	40.461.159
50330	MESETAS	40.461.159
50350	LA MACARENA	40.461.159
50370	LA URIBE	40.461.159
50400	LEJANIAS	40.461.159
50450	PUERTO CONCORDIA	40.461.159
50568	PUERTO GAITAN	11.370.087.229
50573	PUERTO LOPEZ	786.038.150
50577	PUERTO LLERAS	40.461.159
50590	PUERTO RICO	40.461.159
50606	RESTREPO	40.461.159
50680	SAN CARLOS GUAROA	40.461.159
50683	SAN JUAN DE ARAMA	40.461.159
50686	SAN JUANITO	40.461.159
50689	SAN MARTIN	54.784.164
50711	VISTA HERMOSA	40.704.637
52000	NARIÑO	276.531.129
52356	IPIALES	170.075.883
52835	TUMACO	2.422.438.504



RESOLUCIÓN No. 136 DE 26 ABR. 2012

“Por medio del cual se ordena el giro por concepto de margen de comercialización a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos”

Código DANE	BENEFICIARIO	A Girar (\$)
54000	NORTE DE SANTANDER	3.022.767.778
54001	CUCUTA	652.549.759
54385	LA ESPERANZA	41.151.737
54720	SARDINATA	3.674.063
54810	SABANA DE TIBU	1.061.009.802
68000	SANTANDER	29.468.344.115
68081	BARRANCABERMEJA	7.985.326.587
68190	CIMITARRA	94.026.622
68235	EL CARMEN	32.837.122
68575	PUERTO WILCHES	2.282.616.697
68615	RIONEGRO	633.041.113
68655	SABANA TORRES	3.704.952.057
68689	SAN VICENTE	2.893.162.212
68745	SIMACOTA	38.823.313
70000	SUCRE	2.187.795.551
70001	SINCELEJO	2.228.177.986
70110	BUENAVISTA (S)	236.929.286
70124	CAIMITO	270.930.300
70204	COLOSO	264.016.593
70215	COROZAL	714.523.316
70221	COVEÑAS	3.071.246.482
70230	CHALAN	192.776.637
70233	EL ROBLE	226.654.854
70235	GALERAS	303.033.789
70265	GUARANDA	329.459.605
70400	LA UNION	261.265.473
70418	LOS PALMITOS	497.789.094
70429	MAJAGUAL	625.089.551
70473	MORROA	276.491.162
70508	OVEJAS	488.499.003
70523	PALMITO	253.240.611
70670	SAMPUES	637.487.665
70678	SAN BENITO ABAD	484.223.700
70702	SAN JUAN BETULIA	285.910.920
70708	SAN MARCOS	705.178.691



RESOLUCIÓN No. 136 DE 26 ABR. 2012

“Por medio del cual se ordena el giro por concepto de margen de comercialización a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos”

Código DANE	BENEFICIARIO	A Girar (\$)
70713	SAN ONOFRE	1.104.903.794
70717	SAN PEDRO	757.083.695
70742	SINCE	565.926.822
70771	SUCRE	532.890.492
70820	SANTIAGO DE TOLU	2.660.464.906
70823	TOLU VIEJO	406.145.820
73000	TOLIMA	18.181.222.716
73026	ALVARADO	58.426.258
73168	CHAPARRAL	89.281.912
73200	COELLO	484.086
73268	ESPINAL	427.158.129
73275	FLANDES	506.670
73319	GUAMO	2.071.210
73352	ICONONZO	94.724.716
73449	MELGAR	4.090.707.690
73504	ORTEGA	1.136.222.953
73547	PIEDRAS	997.442.958
73563	PRADO	137.840.476
73585	PURIFICACION	3.125.326.258
73678	SAN LUIS	68.366.317
76109	BUENAVENTURA	4.394.594
81000	ARAUCA	42.430.780.954
81001	ARAUCA	8.032.658.325
81065	ARAUQUITA	5.535.661.564
81736	SARAVENA	224.639.907
81794	TAME	200.936.855
85000	CASANARE	100.818.168.936
85001	YOPAL	7.526.587.748
85010	AGUAZUL	10.232.165.101
85139	MANI	2.901.495.152
85162	MONTERREY	12.840.609
85225	NUNCHIA	6.090.847
85230	OROCUE	5.556.732.989
85250	PAZ DE ARIPORO	1.871.548.278
85263	PORE	255.875.456



RESOLUCIÓN No. 136 DE 26 ABR. 2012

“Por medio del cual se ordena el giro por concepto de margen de comercialización a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos”

Código DANE	BENEFICIARIO	A Girar (\$)
85325	SAN LUIS DE PALENQUE	1.943.380.264
85410	TAURAMENA	7.823.777.895
85430	TRINIDAD	1.567.833.601
86000	PUTUMAYO	9.887.425.056
86001	MOCOA	101.090.982
86320	ORITO	2.234.942.286
86568	PTO. ASIS	518.722.562
86569	PTO. CAICEDO	437.712.081
86571	PTO. GUZMAN	32.329.019
86757	SAN MIGUEL	605.048.855
86865	GUAMUES	404.849.321
86885	VILLAGARZON	1.725.999.032
88001	SAN ANDRES ISLAS	93.241.381
99000	VICHADA	37.072.722
99624	SANTA ROSALIA	23.574.430
05000	ANTIOQUIA	10.516.571.857
05585	PUERTO NARE	1.585.989.818
05591	PUERTO TRIUNFO	371.718.056
05837	TURBO	6.164.396
05893	YONDO	4.613.801.896
08001	BARRANQUILLA	9.763.121
	DEPARTAMENTO NN	24.434.744
	MUNICIPIO NN	14.968.917
Total general		<b>624.083.854.700</b>

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Ordenar el giro del denominado “Margen de Comercialización” que a 31 de diciembre de 2011, se encontraban incluidos en el rubro de recaudos a favor de terceros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así como sus rendimientos financieros generados hasta el 24 de abril de 2012 a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente y con lo establecido en el artículo 156 del Decreto 4923 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Hoja No. 10 de 10



RESOLUCIÓN No. 136 DE 26 ABR. 2012

“Por medio del cual se ordena el giro por concepto de margen de comercialización a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos”

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese con destino a la entidades beneficiarias la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHEENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$624.083.854.700)** MONEDA en cumplimiento del procedimiento para la distribución establecido por el artículo 156 del Decreto 4923 de 2011.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 26 ABR. 2012

A large, stylized handwritten signature in black ink. Below the signature, the name 'ORLANDO CABRALES SEGOVIA' is printed in a bold, sans-serif font. Underneath that, the title 'Presidente' is written in a smaller font.

**Proyectó y Revisó:**

Carlos Diego Martínez Morales  
Coordinador Grupo de Regalías  
Jorge Trias Visbal  
Abogado Especializado Oficina Asesora Jurídica  
José Luis Panesso García  
Abogado Especializado Oficina Asesora Jurídica